

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. -ESSA NIT. 890.201.230-1
DEMANDADO: GABRIEL FLOREZ ANAYA C.C. 13.891.058
HERNANDO FLOREZ ANAYA C.C. 91.424.391
ALBERTO FLOREZ ANAYA C.C. 91.421.292
DENNIS SHIRLEY FLOREZ LIZCANO C.C. 1.098.609.180
COMERCIALIZADORA AGROINDUSTRIAL SAN JOSE S.A.S. NIT. 900.336.553-9
RADICADO: 680013103011-2023-00119-00

CONSTANCIA; Al despacho del señor juez informando que los demandados DENNIS SHIRLEY FLOREZ LIZCANO y HERNANDO FLOREZ ANAYA aportaron poder conferido al profesional del Derecho IVAN LORENZO QUINTERO CONTRERAS, de otra parte, la parte demandante realizó diligencias de notificación según los lineamientos del el numeral 3° del art.291 del C.G.P. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de febrero de 2024

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2023-00119-00

Bucaramanga, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que los demandados **DENNIS SHIRLEY FLOREZ LIZCANO, HERNANDO FLOREZ ANAYA**, confirieron poder al Abogado **IVAN LORENZO QUINTERO CONTRERAS¹**, actuaciones que conllevan a la aplicación de la notificación por conducta concluyente de que trata el inciso segundo del artículo 301 de la Ley 1564 de 2012:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”.

Por otro lado, revisado el comprobante de notificación presentado por el extremo demandante, respecto al ejecutado ALBERTO FLOREZ ANAYA, se evidencia que la citación de la notificación personal fue enviada a la dirección reportada en el escrito de la demanda, y la empresa de correo “ENVIAMOS MENSAJERIA” certificó que: **“NO RESIDE”**, así²:

Enviarnos Mensajería

Certificación de gestión del envío No.1010050148113

Enviarnos Mensajería empresa legalmente constituida, identificada con NIT.900437186, habilitada como operador postal mediante resolución de Licencia No.002498 y Registro Postal No.0169 del MINTIC – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, certifica que el presente documento es prueba del cumplimiento de los requisitos legales de la siguiente comunicación :

DETALLES DE LA COMUNICACIÓN	
Identificación del envío (número de guía)	1010050148113
Notificación judicial de acuerdo al artículo	Personal - Art. 291 CGP
Juzgado	JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Radicado	2023-00119-00
Demandante(s)	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP
Demandado(s)	ALBERTO FLOREZ ANAYA Y OTROS
Nombre del destinatario	ALBERTO FLOREZ ANAYA
Dirección destinatario	VDA CAMPO GALA KM 10 - EL LLANITO
Ciudad/municipio destino	Barrancabermeja Santander
Fecha de la providencia	29 DE MAYO DE 2023

RESULTADO	
Resultado no efectivo	
Resultado obtenido	La persona a notificar no reside o labora en esta dirección.
Fecha/hora del resultado obtenido	31 Jan 2024 14:12
Observaciones	Ninguna.

Así las cosas, por encontrarse conforme con lo dispuesto en el numeral 4, del artículo 291 del C.G.P.³, se accederá a la solicitud efectuada por el apoderado de la parte ejecutante, respecto a emplazar al señor ALBERTO FLOREZ ANAYA.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

¹ Véase PDF “20 Memorial” del cuaderno C01Principal.
² Pág. 5 del PDF. “021 Memorial” del cuaderno digital C01Principal.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. -ESSA NIT. 890.201.230-1
DEMANDADO: GABRIEL FLOREZ ANAYA C.C. 13.891.058
HERNANDO FLOREZ ANAYA C.C. 91.424.391
ALBERTO FLOREZ ANAYA C.C. 91.421.292
DENNIS SHIRLEY FLOREZ LIZCANO C.C. 1.098.609.180
COMERCIALIZADORA AGROINDUSTRIAL SAN JOSE S.A.S. NIT. 900.336.553-9
RADICADO: 680013103011-2023-00119-00

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al abogado **IVAN LORENZO QUINTERO CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía N°91.445.508 expedida en Barrancabermeja, portador de la tarjeta profesional N°130.810 del C.S.J., con correos electrónicos oficina.abogadoivanquintero@gmail.com, ivanlorenzo.abogado@gmail.com, como apoderado de los demandados **DENNIS SHIRLEY FLOREZ LIZCANO** y **HERNANDO FLOREZ ANAYA**, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

SEGUNDO: TENER como **NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a los demandados **DENNIS SHIRLEY FLOREZ LIZCANO C.C.1.098.609.180** Y **HERNANDO FLOREZ ANAYA C.C.91.424.391**, de todas las providencias proferidas en el presente proceso, a partir de la notificación del presente auto, conforme lo regulado por el inciso segundo del artículo 301 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: REMITIR al buzón electrónico del apoderado de los demandados el vínculo de acceso al expediente digitalizado y **córrasele traslado** de la demanda, los anexos y demás actuaciones allí contenidas para que ejerzan los derechos de defensa y contradicción. **Procédase** por secretaría.

CUARTO: EMPLAZAR al demandado **ALBERTO FLOREZ ANAYA** identificado con cédula de ciudadanía N°91.421.292, de conformidad con lo previsto en los artículos 108 *íbidem* y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022³, por secretaría realícese la inclusión en el registro de personas emplazada tal y como lo dispone esta última norma

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 022 del 28 de febrero de 2024

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9ea74c734f9dc17dcbf14981e3ddc0ea16a08c84c37052353d3d8a0bcaf0738**
Documento generado en 27/02/2024 01:50:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ **ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo **108** del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.